

## PROCEDIMIENTOS/GALICIA

## Actuaciones que se tramitan por licencia.

En el caso de obras, según el **Artículo 351.Actos sujetos a licencia** del RLSG (1), se tramitan por el procedimiento de licencia:

- 1. Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto de obras de edificación. Esta categoría se corresponde, en lo fundamental, con:
  - a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
  - b. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- 2. Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- 3 Las demoliciones
- 4. Los muros de contención de tierras, los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- 5. Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación urbanística.
- 6. La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.

En el caso de actividades, según el **Artículo 41. Actividades sometidas a licencia o autorización** de la LECG (2), será precisa la obtención de licencia municipal o autorización autonómica para:

- La apertura de establecimientos abiertos al público con un aforo superior a 500 personas, o que presenten una especial situación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.
- 2. La instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública anexas al establecimiento abierto al público.
- 3. La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, siempre que requieran de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.
- 4. El montaje de instalaciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan de disponer de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.
- 5. La celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- 6. La celebración de los espectáculos y festejos taurinos, que se regirán por su normativa específica.
- 7. La apertura de establecimientos abiertos al público y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija la concesión de licencia o autorización.
  - (1) RLSG Reglamento de la Ley del Suelo de Galicia
  - (2) LECG Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

